

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR DARIO MORALES ALVAREZ CONTRA EDUARDO GHISAYS VITOLA Y OTROS. RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00126.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 08/ febrero /2022.

Al despacho del señor juez le pongo de presente memorial de terminación de proceso, radicado por la parte ejecutante. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEITIDÓS (2022).

Examinado el expediente, se evidencia que, la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que en virtud del artículo 461 del C.G.P, norma que en su inciso primero prescribe: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente”*, por lo que impele el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas, como quiera que el apoderado judicial Elías Nieves Berrocal, cuenta con facultades para ello conforme al poder que milita al interior del proceso, el despacho accede a tal solicitud.

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud invocada por el ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, DESE por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, acorde a lo dicho en la parte considerativa de este auto; levántense las

medidas de embargo decretadas siempre y cuando no existan remanentes. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el proceso. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ